



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2016-01093-00

Demandante: JONATHAN PINTO SIERRA C.C. 1.093.766.898
Demandado: MARTHA JUDITH BOTELLO SALCEDO C.C. 27.720.459

En atención al memorial suscrito por el apoderado de la demandada, a través del cual aporta unos recibos de pago y solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordena correr traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** al extremo activo, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

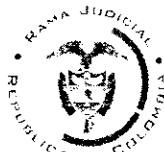
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 25 de septiembre de
2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
PRENDARIO. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01067-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADA: ANGIE KARINA CERVERA SILVA C.C. 1.093.739.086

En atención al escrito visto a folio que antecede, por medio del cual las partes, solicitan la suspensión de la presente ejecución; este Despacho considera pertinente advertirles que, no se dan los presupuestos del art. 161 del Código General del Proceso, toda vez que dentro de la presente Litis ya se decretó Auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la aquí demandada, tal y como se puede constatar al Folio 24 del cuaderno principal, razón más que suficiente para denegar de plano la solicitud.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 26
de septiembre de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01452-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
DEMANDADOS: ROGGER ENRIQUE CARVAJAL OCHOA C.C. 1.019.068.606
ROSMIRA OCHOA MENDOZA C.C. 60.421.587

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el apoderado del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por el interesado del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por **CHEVYPLAN S.A.** en contra de **ROGGER ENRIQUE CARVAJAL OCHOA y ROSMIRA OCHOA MENDOZA**, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del vehículo de las siguientes características PLACA DML-934, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2016, COLOR: ROJO VELVET, de Propiedad del demandado **ROGGER ENRIQUE CARVAJAL OCHOA C.C. 1.019.068.606**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Los Patios mediante oficio No. 782/18 de fecha 17 de mayo de 2018.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de los demandados **ROGGER ENRIQUE CARVAJAL OCHOA C.C. 1.019.068.606 y ROSMIRA OCHOA MENDOZA C.C. 60.421.587**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio 534/18 de fecha 12 de abril de 2018.

- **LOS OFICIOS** serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el interesado, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de septiembre de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00898-00

Demandante: LUIS DARIO VILLAMIZAR BAEZ C.C. 13.350.123
Demandada: CLAUDIA PEREZ MERCHAN C.C. 60.374.390

Agréguese al presente expediente y póngase en conocimiento de los interesados la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-268425, de propiedad de la demandada **CLAUDIA PEREZ MERCHAN C.C. 60.374.390**.

De otra parte, en atención al memorial suscrito por la apoderada de la demandada, a través del cual aporta un recibo de pago y solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordena correr traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** al extremo activo, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 25 de septiembre de
2019. a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00977-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADO: JAVIER ORLANDO BERNAL REYES C.C. 88.267.798

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **JAVIER ORLANDO BERNAL REYES** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **JAVIER ORLANDO BERNAL REYES C.C. 88.267.798**, a efectos de notificarle el auto de fecha 29 de enero de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 26
de septiembre de 2019, a las
7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00008-00

DEMANDANTE: IADER JOSE MARQUEZ PADUA C.C. 1.090.387.676
DEMANDADO: JHOLVER ALBERTO CONTRERAS PUERTO C.C. 1.090.176.501

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **JHOLVER ALBERTO CONTRERAS PUERTO** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **JHOLVER ALBERTO CONTRERAS PUERTO C.C. 1.090.176.501**, a efectos de notificarle el auto de fecha 23 de enero de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

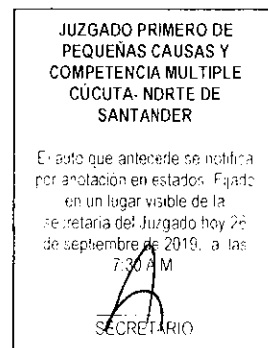
SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00078-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE TVS
Demandados: VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141
YERSON YILMAR RINCON BETANCOURT C.C. 1.092.357.085

Se tiene al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa memorial suscrito por el demandado VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON, coadyuvado por apoderado de la parte actora, a través del cual solicitan la suspensión del proceso, sin embargo no se despachará favorablemente lo deprecado toda vez que no se ajusta al numeral 2º del art. 161 del C.G.P. es decir, la solicitud no fue presentada por ambos demandados.

De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON** tengase por notificado conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON C.C. 1.090.471.141**, del auto de fecha 13 de febrero de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra, por lo tanto el demandado podrá retirar las copias dentro de los tres días siguientes a la publicación por estado de la presente providencia, vencidos éstos, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CDMPTENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaria del Juzgado hoy 26 de septiembre
de 2019. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00194-00

Demandante: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904
Demandado: ELISANDER IBAÑEZ SARABIA C.C. 88.277.010

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por el interesado del termino previsto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA** en contra de **ELISANDER IBAÑEZ SARABIA**, por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad del demandado **ELISANDER IBAÑEZ SARABIA C.C. 88.277.010**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-221649 por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que dejen sin efecto el oficio No. 1068/19 de fecha 20 de junio de 2019.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

Respecto a la orden de secuestro no se realizará ningún pronunciamiento como quiera que no fue materializada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el interesado, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

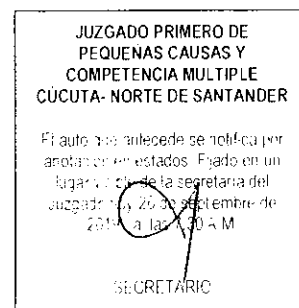
CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00220-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: EDWARD GILBERTO JOVES MENDOZA C.C. 13.499.301

Agréguese al expediente y téngase en cuenta para todos los efectos procesales, el oficio suscrito por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", a través del cual informan que el demandado canceló el total de la obligación hipotecaria suscrita con ellos, por lo que no se harán parte de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 26 de septiembre de
2019, a las 10 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00220-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: EDWARD GILBERTO JOVES MENDOZA C.C. 13.499.301

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **EDWARD GILBERTO JOVES MENDOZA** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **EDWARD GILBERTO JOVES MENDOZA C.C. 13.499.301**, a efectos de notificarle el auto de fecha 04 de abril de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M. SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00230-00

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO C.C. 1.127.051.392
DEMANDADO: WILLIAM DUARTE GARCIA C.C. 13.256.193

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **WILLIAM DUARTE GARCIA** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **WILLIAM DUARTE GARCIA C.C. 13.256.193**, a efectos de notificarle el auto de fecha 08 de abril de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

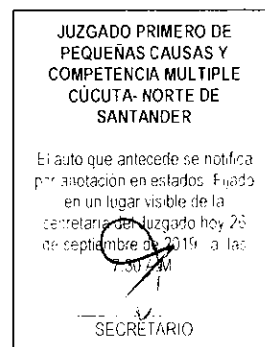
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

C → + 3

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00262-00

DEMANDANTE: DARGI SUNITH VERGEL PEÑUELA C.C. 60.382.795
DEMANDADA: GLORIA YOLANDA ACEVEDO JAUREGUI C.C. 27.680.939

En atención al escrito visto a folio que antecede, suscrito por el extremo activo, por medio del cual solicitan la suspensión de la presente ejecución, en virtud de la transacción celebrada por las partes; este Despacho considera pertinente advertirles que, no se dan los presupuestos del art. 161 del Código General del Proceso, toda vez que dentro de la presente Litis ya se decretó Auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la aquí demandada, tal y como se puede constatar al Folio 20 del Cuaderno principal, razón más que suficiente para denegar de plano la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
26 de septiembre de 2019 a las 7.30

A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00262-00

DEMANDANTE: DARGI SUNITH VERGEL PEÑUELA C.C. 60.382.795
DEMANDADA: GLORIA YOLANDA ACEVEDO JAUREGUI C.C. 27.680.939

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 5518 de fecha 08 de agosto de 2019, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual informan que no fue posible tomar nota del remanente decretado, toda vez que el proceso se dio por terminado el 18 de junio de 2018.

Igualmente, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Agrario de Colombia, respecto de la cautela decretada

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → + + 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 26
de septiembre de 2019. a las
7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00265-00

DEMANDANTE: COOTRANSCUCUTA NIT. 890.501.126-9
DEMANDADA: MARIBEL PACHECO LAGUADO C.C. 60.366.410

En atención a lo pedido por las partes en escrito visto a folio que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el plazo solicitado, es decir por el término de cuatro (04) meses.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso por el término de cuatro (04) meses, conforme a lo solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 26
de septiembre de 2019. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00282-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
DEMANDADOS: LIGIA LIZBETH JAIME IBAÑEZ C.C. 1.090.373.342
RAFAEL GUILLERMO HERAZO DOMINGUEZ C.C. 73.434.280

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

De otra parte, en atención al memorial suscrito por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la retención e inmovilización del VEHÍCULO de propiedad de la demandada **LIGIA LIZBETH JAIME IBAÑEZ C.C. 1.090.373.342**, que se encuentra debidamente embargada en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: **IGV145**
- MARCA: **CHEVROLET**
- LÍNEA: **SPARK**
- MODELO: **2017**
- COLOR: **BLANCO GALAXIA**
- NÚMERO DE SERIE: **9GAMM6105HB005602**
- NÚMERO DE MOTOR: **B10S1152540192**

En caso de que la inmovilización se produzca en esta ciudad, el rodante deberá ser dejado bajo custodia del **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS** ubicado en el anillo vial oriental torre 22 Cens- Puente Rafael Garcia Herreros, PREVIO OFICIO SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO, de lo contrario, deberá consultarse con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional donde se efectúe la retención, a efectos de establecer los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

El automotor deberá ser puesto a disposición de este Juzgado de manera inmediata. Oficiese.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 26 de septiembre de
2019 a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00282-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
DEMANDADOS: LIGIA LIZBETH JAIME IBAÑEZ C.C. 1.090.373.342
RAFAEL GUILLERMO HERAZO DOMINGUEZ C.C. 73.434.280

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada **LIGIA LIZBETH JAIME IBAÑEZ** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **LIGIA LIZBETH JAIME IBAÑEZ C.C. 1.090.373.342**, a efectos de notificarle el auto de fecha 02 de mayo de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

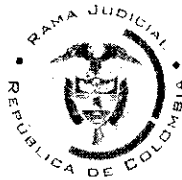
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados, fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 de septiembre de 2019, a las 7:30 A.M. SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00328-00

DEMANDANTE: MONGUI HERMINIA BACCA AREVALO C.C. 37.197.658
DEMANDADO: FELIX MARIA SANDOVAL SANDOVAL C.C. 13.222.959

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 26 de
septiembre de 2019, a las 7:30 A.M

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00328-00

DEMANDANTE: MONGUI HERMINIA BACCA AREVALO C.C. 37.197.658
DEMANDADO: FELIX MARIA SANDOVAL SANDOVAL C.C. 13.222.959

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **FELIX MARIA SANDOVAL SANDOVAL** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **FELIX MARIA SANDOVAL SANDOVAL C.C. 13.222.959**, a efectos de notificarle el auto de fecha 21 de mayo de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estado. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de septiembre de 2019 a las 7:40 A.M. SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00451-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADA: MONICA BEATRIZ MORENO GONZALEZ C.C. 37.271.246

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de
septiembre de 2019. a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00451-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADA: MONICA BEATRIZ MORENO GONZALEZ C.C. 37.271.246

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a la demandada **MONICA BEATRIZ MORENO GONZALEZ** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la demandada **MONICA BEATRIZ MORENO GONZALEZ C.C. 37.271.246**, a efectos de notificarle el auto de fecha 04 de julio de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

C → + 3

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de septiembre de 2019, a las 7:10 A.M. SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00500-00

Demandante: DARWIN BLANCO HERNANDEZ C.C. 1.094.162.573
Demandado: WILBER ARERO COMBITA C.C. 13.279.757

Teniendo en cuenta los escritos suscritos por el endosatario en procuración en coadyuvancia del demandado señor **WILBER ARERO COMBITA**, a través de los cuales solicitan la terminación del proceso por la transacción celebrada entre ellos y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del Art. 312 del C.G.P., el despacho accede a ello conforme a lo dispuesto por la norma citada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la parte demandante y demandada en el proceso de la referencia, por lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y por lo expuesto.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelear de embargo decretada sobre el salario devengado por el demandado **WILBER ARERO COMBITA C.C. 13.279.757**, como miembro activo de la Policía Nacional, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1400/19 de fecha 05 de agosto de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre del demandado **WILBER ARERO COMBITA C.C. 13.279.757**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de que dejen sin efecto el oficio 1401/19 de fecha 05 de agosto de 2019.

•LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

CUARTO: DECRETAR el desglose de la LETRA DE CAMBIO allegada como base de ejecución (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. Título valor que será entregado al demandado.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 26 de septiembre de
2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00558-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: JAVIER LEONARDO CARRILLO PEREZ C.C. 1.090.450.854

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **JAVIER LEONARDO CARRILLO PEREZ** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **JAVIER LEONARDO CARRILLO PEREZ C.C. 1.090.450.854**, a efectos de notificarle el auto de fecha 29 de julio de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada elabore el listado, el que se publicará en un diario de amplia circulación Periódico LA OPINION, únicamente el día DOMINGO. Una vez practicada la publicación, deberá aportar al Despacho copia de la página que contiene el emplazamiento, copia del edicto, la certificación de la permanencia de la publicación en la página web del periódico y el cd que contenga todo lo anterior en formato PDF a fin de registrar lo actuado en el RNE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados: fijada en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de septiembre de 2019, a las 7:00 A.M.
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00570-00

DEMANDANTE: JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN C.C. 13.495.416
DEMANDADO: JOSE ALFREDO CACERES VALERO C.C. 1.092.154.338

Previo a darle trámite a la solicitud de suspensión del proceso en virtud del acuerdo de pago extraprocesal al que llegaron las partes, se hace necesario REQUERIR a los interesados a efectos de que aclaren lo pactado, como quiera que en el escrito se cita que el número del radicado del proceso adelantado en esta unidad judicial es el 2019-00571-00, siendo correcto **54-001-41-89-001-2019-00570-00**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

SPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 26
de septiembre de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00588-00

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530- 6
Demandado: ALVARO RODRIGUEZ GARCIA C.C. 13.174.003

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del demandante, mediante escrito visto a folio que antecede, es del caso proceder a dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, a través de apoderada judicial, en contra de ALVARO RODRIGUEZ GARCIA, por pago total de las cuotas en mora, de conformidad con lo normado en el Artículo 1625 del C.C. y el 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria de propiedad de ALVARO RODRIGUEZ GARCIA C.C. 13.174.003 identificado con M.I. 260-245640, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 1485/19 de fecha 15 de agosto de 2019.

EL OFICIO SERA copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo y de los demás documentos solicitados por la parte actora (previo pago del arancel correspondiente), realizando las constancias pertinentes sobre la cancelación de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 26
de septiembre de 2019. a las

7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00602-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT
DEMANDADO: JESUS ORLANDO MESA C.C 13.437.551

En atención a lo pedido por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir por treinta (30) días.

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandado, conforme al inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado **JESUS ORLANDO MESA C.C 13.437.551**, del auto de fecha 06 de agosto de 2019 que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

C-4-73

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 26 de
septiembre de 2019. a las 7:30

A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00733-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, interpuesta por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra BRIGGITH MAGGERLITH BAEZ CASTRO, ELSA MAGALY CUELLAR BAUTISTA Y CARLOS JULIO REINA, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, sino fuera porque revisada la demanda se advierte por parte del despacho que esta juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, pues se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta unidad judicial, razón por la cual, en aras de proteger el equilibrio procesal entre las partes, con fundamento en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P. se declara impedida para conocer de la misma.

Así las cosas, este juzgado se declarara impedido para conocer del presente proceso y conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P., dispondrá la remisión del mismo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien sigue en turno en el mismo ramo y categoría, atendiendo el orden numérico.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso ejecutivo, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra BRIGGITH MAGGERLITH BAEZ CASTRO, ELSA MAGALY CUELLAR BAUTISTA Y CARLOS JULIO REINA, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 1 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Atalaya para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 26 de septiembre
de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Verbal sumario. Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00734-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, interpuesta por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra BRIGGITH MAGGERLITH BAEZ CASTRO, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, sino fuera porque revisada la demanda se advierte por parte del despacho que esta juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, pues se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta unidad judicial, razón por la cual, en aras de proteger el equilibrio procesal entre las partes, con fundamento en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P. se declara impedida para conocer de la misma.

Así las cosas, este juzgado se declarara impedido para conocer del presente proceso y conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P., dispondrá la remisión del mismo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien sigue en turno en el mismo ramo y categoría, atendiendo el orden numérico.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra BRIGGITH MAGGERLITH BAEZ CASTRO, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 1 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Atalaya para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 26 de septiembre
de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario